

1 REPERTORIO N°15.796.-

MT.-

2
3
4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

5
6
7 JUAN PABLO URZÚA MILLÁN

8 A

9 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

10
11
12 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Abril de dos mil diecisiete, ante mí,
13 don ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS, [REDACTED], Notario Público Titular de
14 Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matias Cousiño
15 número ciento cincuenta, oficina seiscientos setenta y cuatro, Comuna y
16 ciudad de Santiago, comparecen: JUAN PABLO URZÚA MILLÁN, [REDACTED],
17 [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED]
18 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], domiciliado en calle
19 [REDACTED] número [REDACTED] comuna de [REDACTED],
20 por una parte, en adelante la "Arrendadora"; y, por la otra parte, la
21 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público, del giro
22 de su denominación, Rut número sesenta y nueve millones setenta mil
23 trescientos quion nueve, representada debidamente por su Alcaldesa, doña
24 EVELYN MATHEI FORNET, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de
25 identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
26 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según se acreditará, ambas domiciliadas en
27 Avenida Pedro de Valdivia numero novecientos sesenta y tres, Comuna de
28 Providencia, en adelante la "Arrendataria" o la "Municipalidad", los
29 comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las
30 cédulas ya mencionadas y han convenido lo siguiente: PRIMERO: la

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
42ª NOTARIA SANTIAGO
1

Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle Federico Froebel número mil seiscientos sesenta y seis, comuna de Providencia, cuyo título de dominio rola a fjs. Diez mil novecientos setenta y nueve, número quince mil ochocientos dieciséis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis. SEGUNDO: De conformidad al Acuerdo número sesenta y ocho adoptado en Sesión Ordinaria número catorce de catorce de marzo de dos mil diecisiete, del Concejo Municipal, y lo señalado en el Decreto Alcaldicio EX. número quinientos veinticuatro de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, documentos que se entienden incorporados al presente contrato, el arrendador entrega en arrendamiento a la Municipalidad de Providencia, aceptando ésta para sí, el inmueble referido en la cláusula primera precedente, con el objeto de destinarlo única y exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino. La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra. TERCERO: El presente contrato comenzará el día quince de marzo de dos mil diecisiete, y se extenderá hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, sin renovación. CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de Ciento veinte Unidades de Fomento, que será pagada por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la UF el primer día del mes que corresponda al pago. Las partes convienen que se pagará una comisión de corretaje de (Sesenta Unidades de Fomento) IVA incluido, a nombre de don José Monsalvez Molina. QUINTO: Corresponderá al Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la supervigilancia y fiscalización del presente contrato. SEXTO: Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los

1 vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado
2 en la cláusula Segundo de este contrato. SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga
3 a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las
4 llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de
5 la instalación eléctrica, etcetera, haciéndolos cambiar o reparar por su
6 cuenta. Además, se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto
7 estado de aseo y conservación, a no hacer variaciones en la propiedad
8 arrendada y, en general, a efectuar oportunamente y de su cargo todas las
9 reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del
10 inmueble arrendado. OCTAVO: El arrendador está obligado a realizar, sin
11 derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean
12 necesarias para conservar la propiedad en las condiciones de habitabilidad
13 para servir al uso convenido, y el arrendatario dará aviso por escrito de
14 inmediato al propietario para que lo haga reparar. NOVENO: Cualquier
15 variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado
16 necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de
17 tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y
18 ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su
19 ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las
20 mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin
21 autorización escrita de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble
22 sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. DÉCIMO: La
23 Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo
24 inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día
25 siguiente de su vencimiento. Para tal efecto, colocará el bien raíz a
26 disposición de la Arrendadora, entregándole sus llaves, el original o
27 fotocopia de los recibos que acrediten el pago de los servicios por
28 consumo de luz, gas y agua, y otros que sean de cargo de la Arrendataria
29 hasta la fecha que ocupó el inmueble. DECIMO PRIMERO: La Arrendadora no
30 responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad


NOTARIO PUBLICO
12ª NOTARIA SANTIAGO

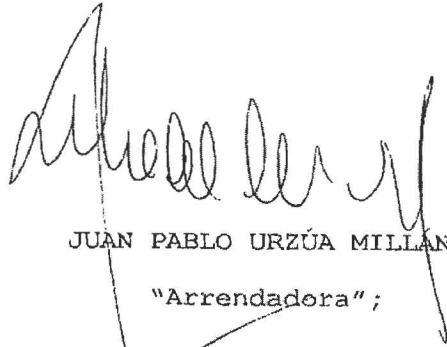
arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, o de calor, etcétera.

DECIMO SEGUNDO: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. DECIMO TERCERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la reciba, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora la cantidad de ciento veinte unidades de fomento.-, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla al término del presente contrato. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. DECIMO CUARTO: El Arrendatario no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. DECIMO QUINTO: En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. DÉCIMO SEXTO: Los gastos Notariales que origine el presente arrendamiento serán de cargo de ambos contratantes, en partes iguales. DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se otorga en (dos) ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fumel para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR. Número mil ciento cincuenta y dos de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis,

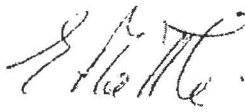
ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
MATIAS COUSIÑO 150 OF. 647
SANTIAGO

NOTARIO PUBLICO
NOTARIA SANTIAGO

documento que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y
previa lectura firman los comparecientes. La presente escritura se otorga en
conformidad a la minuta redactada por el abogado doña Paola Vaglia y se
encuentra anotada en mi repertorio de escrituras públicas. Se da copia. Doy
fe. -


JUAN PABLO URZÚA MILLÁN,
"Arrendadora";



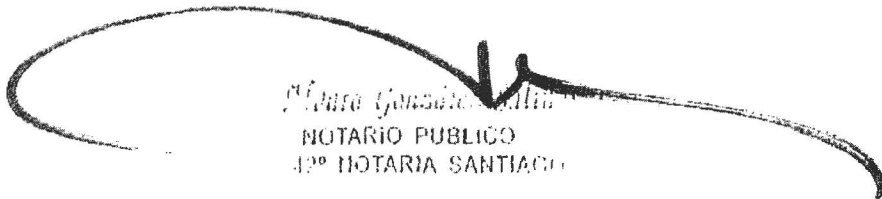


EVELYN MATTHEI FORNET,



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA,

la "Arrendataria" o la "Municipalidad".


NOTARIO PUBLICO
42ª NOTARIA SANTIAGO



NOTARIO PUBLICO
NOTARIA SANTIAGO